



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

O F I C I O

Remite: SUBDIRECTOR GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE
N/REF.: CD 36_20
ASUNTO: Reglamento electoral
DESTINATARIO: Sr. PRESIDENTE DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AUTOMOVILISMO

Con fecha 17 de marzo de 2020 se recibió en este organismo el Reglamento Electoral aprobado por su Comisión Delegada en el mes de marzo de 2020.

A este respecto, una vez analizada la documentación aportada y emitido informe por el Tribunal Administrativo del Deporte en su sesión de 1 de julio de 2020, cabe indicar lo siguiente:

Primero.- El artículo 2 del Proyecto de Reglamento Electoral prevé que: “Las elecciones tendrán lugar dentro del año en que corresponda la celebración de los juegos Olímpicos de verano”, cabe indicar, tal y como informa el TAD, que el tenor literal del artículo 2 no es conforme a derecho, por cuanto el proceso electoral no se va a posponer al año 2021 sino que se va a celebrar en el presente ejercicio, desvinculándose así de la fecha de celebración de los Juegos Olímpicos.

Como consecuencia de ello, resulta deseable que la RFEDA especifique que la fecha de celebración del proceso electoral iniciará y concluirá dentro del año 2020.

Manifiesta el TAD que, procede, en este punto, realizar una consideración acerca de la omisión de la remisión al Consejo Superior de Deportes de la propuesta de calendario electoral. A la fecha en la que se emite el informe del TAD y el presente Oficio, cuando ya se ha alzado la suspensión de los plazos administrativos, se estima que por la RFEDA se ha de concretar la fecha de inicio y terminación del proceso electoral, acompañando así propuesta de calendario electoral con fechas concretas y determinadas.

En definitiva, deberá acompañarse al proyecto de Reglamento un calendario electoral debidamente fechado, indicando fechas de inicio y terminación del proceso electoral, en el sentido exigido por el artículo 4.1 de la Orden ECD/2764/2015.

Segundo.- En relación al análisis de conformidad a derecho del procedimiento de aprobación del Reglamento Electoral, se transcriben las consideraciones del TAD:

MARTÍN FIERRO, 5
28040 MADRID
TEL: 915 896 700
FAX: 915 896 614

CSV : GEN-0d06-e061-48e2-5637-bda2-e834-7739-de53

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 02/07/2020 12:15 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s200003574

CSV

GEISER-b607-c27e-33bb-4e4f-9ef2-07c2-8c4f-5a05

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

02/07/2020 20:30:29 Horario peninsular

Validez del documento

Original



“Exige el artículo 4.1 de la Orden ECD/2764/2015 que antes de la aprobación del proyecto de Reglamento Electoral por la Comisión Delegada de la Federación deportiva, éste deberá ser publicado de forma destacada en la web de la Federación y notificado a todos los miembros de la Asamblea General, a fin de que en el plazo de diez días puedan formular las alegaciones que estimen convenientes. A dicho proyecto habrá de acompañarse una propuesta de calendario que indique las fechas estimadas de inicio y terminación del proceso electoral, propuesta que también habrá de ser difundida a través de la web de la Federación.

Pues bien, en relación al requisito de publicidad de forma destacada -tanto del proyecto de Reglamento Electoral como de la propuesta de calendario electoral- en la web de la Federación, refiere la Federación al remitir al CSD el proyecto de Reglamento para su aprobación que el proyecto de Reglamento ha sido publicado de manera destacada en la web de la RFEDA, aunque omite toda referencia a la propuesta de calendario electoral, porque ésta no se ha elaborado. Este Tribunal ha podido comprobar que el texto del proyecto de Reglamento Electoral se encuentra publicado efectivamente en la página web de la RFEDA, concretamente en la pestaña ‘Proceso Electoral’ que figura en el menú de inicio, al clicar en la Sección ‘Federación’. Se considera, por tanto, cumplido el requisito de publicidad en la página web de la Federación únicamente en lo que se refiere a la publicidad del proyecto de Reglamento Electoral, no así respecto de la inexistente propuesta de calendario electoral.

Sí se acompaña, asimismo, junto con el proyecto de Reglamento Electoral, la correspondiente certificación emitida por el Secretario General de la RFEDA, D. Javier Martín-Merino de 4 de junio de 2020, en la que se afirma que por la Federación se ha procedido a la notificación del proyecto de Reglamento Electoral – no así la propuesta de calendario electoral- a todos los miembros de la Asamblea General, para que en el plazo de diez días alegasen lo que a su derecho conviniera. Continúa diciendo la referida certificación que, habiéndose recibido únicamente una alegación en el plazo de diez días concedido a los asambleístas, en Comisión Delegada de 16 de marzo de 2020 se aprobó por mayoría absoluta (9 votos a favor, 2 en contra y una abstención) el proyecto de Reglamento Electoral.

Se cumplen así los requisitos exigidos tanto en el apartado primero como en el segundo del artículo 4 de la Orden ECD/2764/2015, pero únicamente en lo que se refiere al proyecto de Reglamento y no respecto del calendario electoral, por cuanto que el mismo no se ha confeccionado.

En consonancia con lo referido en la Consideración Primera de este Informe, este Tribunal estima conveniente que por la RFEDA se señale la fecha de inicio y terminación del proceso electoral, a fin de acreditar el cumplimiento del requisito temporal exigido en el artículo 4.2 in fine de la Orden ECD/2764/2015, consistente en que la remisión del expediente al CSD se realice con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para la iniciación del proceso electoral”.

Tercero.- En relación a la omisión del censo electoral inicial, cabe indicar, en consonancia con lo previsto en el informe del TAD que es necesaria su confección y su acceso al mismo.

CONSEJO SUPERIOR
DE DEPORTES

CSV : GEN-0d06-e061-48e2-5637-bda2-e834-7739-de53

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 02/07/2020 12:15 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000003574

CSV

GEISER-b607-c27e-33bb-4e4f-9ef2-07c2-8c4f-5a05

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

02/07/2020 20:30:29 Horario peninsular

Validez del documento

Original



Tal y como manifiesta el informe del TAD son múltiples las referencias que en la Orden ECD/2764/2015 se hacen al censo electoral inicial como fundamento para la regulación de distintas cuestiones que tienen incidencia en el Reglamento Electoral. Manifiesta el TAD que, a modo de ejemplo, concretamente, el artículo 3.2.b) de la referida Orden establece, en lo que se refiere a las circunscripciones electorales y los criterios de reparto entre ellas para elegir a los miembros de la Asamblea General, que deberá efectuarse una distribución inicial del número de representantes asignado a cada circunscripción por especialidad y por estamento, que se basará en el censo electoral inicial. En idéntico sentido, el artículo 7.1, en su párrafo tercero, establece que el número de representantes elegibles por el estamento de clubes para la Asamblea General por especialidad, se distribuirá entre las Federaciones autonómicas, en proporción al número de clubes inscritos en el censo con domicilio en cada Comunidad Autónoma. Asimismo y de conformidad con el artículo 9.1 de la Orden de continua referencia, el número máximo de miembros electos de la Asamblea General viene determinado por los datos del último censo electoral y su límite varía en función del número de licencias de deportistas que ostente la Federación correspondiente.

Continúa exponiendo el TAD que los requisitos de proporcionalidad y representación de la Asamblea General establecidos en el artículo 10 de la Orden ECD/2764/2015 también se fijan con relación a los datos que figuran en el censo electoral. Así, el artículo 10.3 establece que en las Federaciones que no cuenten con competición oficial de carácter profesional, el porcentaje de los representantes del estamento de deportistas –que oscilará entre el 25% y el 50%- deberá ser elegido por y de entre quienes ostenten la consideración de deportistas de alto nivel en la fecha de aprobación del censo electoral inicial. Paralelamente, el artículo 10.4 también parte de los clubes que, a la fecha de elaboración del censo electoral inicial, participen en la máxima categoría oficial absoluta, para exigir una representación de al menos el 25% en el estamento de clubes. Resulta de todo lo anterior que la distribución del número de miembros de la Asamblea General por especialidades, estamentos y circunscripciones electorales viene determinada por los datos obrantes en el censo electoral inicial, de lo que se deduce que es necesaria su elaboración para proceder a la correcta redacción del proyecto de Reglamento Electoral y, por ende, a su ulterior aprobación.

Como consecuencia de ello, manifiesta el TAD que no es posible informar favorablemente el proyecto de Reglamento Electoral que omite la confección de un censo electoral inicial.

Por tanto, se reitera la solicitud de elaboración del censo inicial así como acceso al mismo.

Cuarto.- Análisis de la conformidad a derecho de la composición de la Asamblea General.

Por un lado, se ha de informar que el proyecto de Reglamento Electoral del año 2020 se aparta del Reglamento Electoral de 2016 en que no explicita la asignación inicial del número máximo de clubes por cada federación autonómica que pueden llegar a integrar la Asamblea General. Esta distribución inicial, de conformidad con la Orden ECD/2764/2015 y con el artículo 19 del proyecto de Reglamento Electoral, se ha de basar en los datos del censo electoral inicial.

CONSEJO SUPERIOR
DE DEPORTES

CSV : GEN-0d06-e061-48e2-5637-bda2-e834-7739-de53

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 02/07/2020 12:15 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s200003574

CSV

GEISER-b607-c27e-33bb-4e4f-9ef2-07c2-8c4f-5a05

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

02/07/2020 20:30:29 Horario peninsular

Validez del documento

Original



Se acompaña como Anexo certificado emitido por el Secretario General de la RFEDA acreditativo de la aprobación por mayoría absoluta de la Comisión Delegada de la distribución por comunidades autónomas de los representantes del estatuto de clubes que omitía en el proyecto de Reglamento inicialmente remitido.

Pese a esta propuesta de modificación del proyecto de Reglamento interesada por el Presidente de la RFEDA, el TAD manifiesta en su informe que no puede emitir informe favorable en este punto. El artículo 7.1, en su párrafo tercero, de la Orden ECD/2764/2015, que *“se considera circunscripción estatal, con sede en la federación española, aquella que comprende todo el territorio español o un conjunto de circunscripciones autonómicas agrupadas, por aplicación de lo previsto en este artículo. Para fijar las distintas circunscripciones el número de representantes elegibles por el estatuto de clubes para la Asamblea General por especialidad se distribuirá inicialmente entre las Federaciones autonómicas, en proporción al número de clubes inscritos en el censo con domicilio en cada una de ellas.”*

Continúa el informe del TAD: *“Quiere ello decir que la determinación de la distribución inicial del número de clubes por federación autonómica que han de integrar la Asamblea General no sólo ha de incorporarse en el proyecto de Reglamento Electoral por disposición expresa del artículo 7 de la referida Orden, sino que su fijación ha de partir de los datos de los clubes inscritos en el censo electoral inicial. Las sucesivas alteraciones que se puedan producir en esta proporción serán consecuencia de las variaciones en el censo electoral inicial fruto de las impugnaciones que en su caso podrían hacerse respecto del mismo. Por tanto, la distribución por comunidades autónomas de los representantes del estatuto de clubes planteada no puede admitirse, por cuanto que no se basa en los datos del censo electoral inicial – censo que, como se ha expuesto, todavía no ha sido confeccionado-.*

Y es que, al desconocerse los datos del censo electoral inicial, no puede analizarse si el número de miembros asignado en cada estatuto es representativo y si se ajusta a las proporciones exigidas en el artículo 10 de la Orden ECD/2764/2015”.

Por otro lado, y en relación al número de miembros del estatuto de clubes cabe indicar que el artículo 15.2.a) del Texto de Proyecto de Reglamento prevé que por el estatuto de clubes habrá 24 representantes, no obstante, de acuerdo con la distribución inicial que se adjunta en el Anexo la suma de los representantes alcanza el número de 25 representantes, lo que conlleva una discordancia que deberá ser objeto de revisión.

Además, en el estatuto de clubes, no se indica en el mismo el número de clubes que participen en la máxima categoría oficial, a los efectos de comprobar que los mismos ostentan una representación de, al menos, el 25% que corresponde al estatuto de clubes.

Por último, y en lo que se refiere al estatuto de marcas, el cual se entiende que forma parte del estatuto “Otros colectivos”, el número de 3 representantes conlleva la superación del porcentaje previsto en el artículo 10.3 de la Orden, que prevé que para otros colectivos, si los hubiera, el porcentaje deberá ajustarse entre el 1% y el 5%. Dado que se propone en el artículo 15.2.d) 3 representantes por el estatuto de Marcas, dicho número excede del 5%, suponiendo un 5,66% para otros colectivos (Entre 1% y 5%).

CONSEJO SUPERIOR
DE DEPORTES

CSV : GEN-0d06-e061-48e2-5637-bda2-e834-7739-de53

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 02/07/2020 12:15 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000003574

CSV

GEISER-b607-c27e-33bb-4e4f-9ef2-07c2-8c4f-5a05

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

02/07/2020 20:30:29 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-b607-c27e-33bb-4e4f-9ef2-07c2-8c4f-5a05

Quinto.- En relación al número máximo de candidatos a incluir en las papeletas oficiales de voto del Estamento de Deportistas y en la del Cupo de Deportistas de Alto Nivel en los artículos 24 y 32 el TAD entiende que la justificación ofrecida por la RFEDA no es suficiente para fundamentar este cambio en los artículos indicados. Se estima totalmente necesario, así, que por la RFEDA se razonen más detalladamente los motivos por los que interesa la modificación del Reglamento en este punto a fin de garantizar el referido cambio no atentan contra los derechos de electores y elegibles. Continúa el informe del TAD manifestando que “este Tribunal no puede informar favorablemente la modificación del Reglamento en este punto”.

Sexto.- Por último, se insta a que se subsane el error material al que aluden en su escrito relativo al artículo 10 que consta en el actual Proyecto, y se enumeren los apartados sexto y séptimo de forma diferenciada.

Ángel Luis Martín Garrido

CONSEJO SUPERIOR
DE DEPORTES

CSV : GEN-0d06-e061-48e2-5637-bda2-e834-7739-de53

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 02/07/2020 12:15 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000003574

CSV

GEISER-b607-c27e-33bb-4e4f-9ef2-07c2-8c4f-5a05

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

02/07/2020 20:30:29 Horario peninsular

Validez del documento

Original

